



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 1630

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo DECRETO 049 de 2020, con relación a la terminación el nombramiento provisional de la docente SERRANO SERRANO NUVIA ISABEL"

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015, decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el 17 de febrero de 2021 la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar expidió el acto administrativo DECRETO 049 de 2020 "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en el área de PRIMARIA en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SANTA ROSA SUR"

Que el día 12 de abril de 2020, la docente SERRANO SERRANO NUVIA ISABEL identificado con C.C. N° 1.051.825.775 radicó solicitud de revocatoria directa del acto DECRETO 049 de 2020, argumentando lo siguiente:

#### **"CARGOS Y CONSIDERACIONES**

*La secretaria de educación de Bolívar, expidió el decreto 049 de 2021, bajo una situación fáctica inexistente frente a mi caso en particular, teniendo en cuenta que el acto administrativo señala que me retira del cargo que ostentó como docente en provisionalidad de la institución educativa Villa Flor, ubicada en el municipio de santa rosa sur de Bolívar, esto considerado utilizado por el ente nominador no obedecen a la realidad, toda vez que en la actualidad no me encuentro laborando este lugar, desde el día 13 de enero de 2021, cuando esta misma secretaria de educación en conjunto con la Dirección de la Función Pública, me nombro en la Institución Educativa Técnica Informática María Montessori, de Santa Rosa Sur De Bolívar, mediante la resolución 678 de 2020, en el cargo de docente básica primaria.*

*Aprovecho esta oportunidad legal, para aclarar que mi traslado, a la Institución educativa Técnica Informática María Montessori, obedeció al proceso de traslado de carácter ordinario que le fue realizado a la docente María Irene Santamaría Gaona, quien inicialmente se encontraba en la plaza de la Institución Educativa Villa Flor, sede Los Robles, donde posteriormente ubican a mi persona para suplir esa vacante. Luego esta docente, María Irene Santamaría Gaona que ya se encontraba en la institución María Montessori pidió su traslado nuevamente a la Institución Educativa Villa Flor, sede Los Robles y esto permite que a mí me ubiquen en la Institución Educativa Técnica Informática María Montessori ya que yo había solicitado un traslado extraordinario teniendo como considerando mi condición de salud.*

*La resolución recurrida comete un error, bajo el entendido que, si existen unas razones de retiro del cargo de docente en la institución educativa Villa Flor, no debe ser en contra de la suscrita, porque no me encuentro laborando en este lugar, el retiro debe ser dirigido contra el actual Docente que ocupa esa plaza, por lo tanto, el acto administrativo será inaplicable por carecer de un fundamento facticos reales y estar dirigido contra una persona inexistente en el cargo.*

#### **PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN**

*Solicito de forma respetuosa que se aclare como el decreto 049 de 2021, aplica para mi destitución si no me encuentro ocupando el cargo que este reza (docente de primaria en la Institución Educativa Villa Flor, sede Los Robles, como docente de primaria).*

*Como consecuencia de lo anterior que se me permita seguir ocupando mi cargo de docente de primaria en la Institución Educativa Técnica Informática María Montessori donde fui nombrada mediante la resolución 678 de 2020 y donde el rector manifiesta tener nueve vacantes en su plata de personal.*

*Acorde a lo anteriormente manifestado anexo copia de la resolución 678 de 2020 que me nombro como docente de la Institución educativa Técnica Informática María Montessori, copia del reporte del caso por*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No** 1630

**Hoja No. 2 de 5**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

*parte del rector, copia de mi certificación laboral y copia de mi desprendible de pago que evidencia que estoy laborando en la institución anteriormente mencionada. ..."*

Que corresponde a la entidad resolver la solicitud de revocatoria, previas las consideraciones que se indican a continuación:

### I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocatoria del acto administrativo que se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.

Que la revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario, se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración de sus actos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla la causal o causales que se indican a continuación:

**"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION.** *Lis actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

Que las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

### II. SOLICITUD DE REVOCATORIA

La solicitante SERRANO SERRANO NUVIA ISABEL pretende la revocatoria del acto administrativo DECRETO 049 de 2020, así:

#### **"CARGOS Y CONSIDERACIONES**

*La secretaria de educación de Bolívar, expidió el decreto 049 de 2021, bajo una situación fáctica inexistente frente a mi caso en particular, teniendo en cuenta que el acto administrativo señala que me retira del cargo que ostenté como docente en provisionalidad de la institución educativa Villa Flor, ubicada en el municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, esto considerado utilizado por el ente nominador no obedecen a la realidad, toda vez que en la actualidad no me encuentro laborando este lugar, desde el día 13 de enero de 2021, cuando esta misma secretaria de educación en conjunto con la Dirección de la Función Pública, me nombro en la Institución Educativa Técnica Informática María Montessori, de Santa Rosa Sur De Bolívar, mediante la resolución 678 de 2020, en el cargo de docente básica primaria.*

*Aprovecho esta oportunidad legal, para aclarar que mi traslado, a la Institución educativa Técnica Informática María Montessori, obedeció al proceso de traslado de carácter ordinario que le fue realizado a la docente María Irene Santamaría Gaona, quien inicialmente se encontraba en la plaza de la Institución Educativa Villa Flor, sede Los Robles, donde posteriormente ubican a mi persona para suplir esa vacante. Luego esta docente, María Irene Santamaría Gaona que ya se encontraba en la institución María Montessori pidió su traslado nuevamente a la Institución Educativa Villa Flor, sede Los Robles y esto permite que a mí me ubiquen en la Institución Educativa Técnica Informática María Montessori ya que yo había solicitado un traslado extraordinario teniendo como considerando mi condición de salud.*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No** 1630

**Hoja No. 3 de 5**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

*La resolución recurrida comete un error, bajo el entendido que, si existen unas razones de retiro del cargo de docente en la institución educativa Villa Flor, no debe ser en contra de la suscrita, porque no me encuentro laborando en este lugar, el retiro debe ser dirigido contra el actual Docente que ocupa esa plaza, por lo tanto, el acto administrativo será inaplicable por carecer de un fundamento facticos reales y estar dirigido contra una persona inexistente en el cargo.*

### **PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN**

*Solicito de forma respetuosa que se aclare como el decreto 049 de 2021, aplica para mi destitución si no me encuentro ocupando el cargo que este reza (docente de primaria en la Institución Educativa Villa Flor, sede Los Robles, como docente de primaria).*

*Como consecuencia de lo anterior que se me permita seguir ocupando mi cargo de docente de primaria en la Institución Educativa Técnica Informática María Montessori donde fui nombrada mediante la resolución 678 de 2020 y donde el rector manifiesta tener nueve vacantes en su plata de personal.*

*Acorde a lo anteriormente manifestado anexo copia de la resolución 678 de 2020 que me nombro como docente de la Institución educativa Técnica Informática María Montessori, copia del reporte del caso por parte del rector, copia de mi certificación laboral y copia de mi desprendible de pago que evidencia que estoy laborando en la institución anteriormente mencionada. ..."*

.

### **III. ARGUMENTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

Frente a lo expuesto por la señora SERRANO SERRANO NUVIA ISABEL, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar se pronuncia en los siguientes términos:

Que revisado las condiciones fácticas esbozadas por la solicitante, se tiene en cuenta que por error involuntario al momento de la expedición del DECRETO 049 de 2020, la señora SERRANO SERRANO NUVIA ISABEL, identificada con C.C. N° 1.051.825.775, NO se encontraba vinculada como Docente de aula en la I.E. SANTA ROSA DEL SUR- I. E. VILLA FLOR, toda vez que previo a la expedición de mencionado acto administrativo, a través de RESOLUCIÓN N°. 678 de 2021 "Por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones", fue reasignada en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA MARIA MONTESSORI / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA MARIA MONTESSORI - SEDE PRINCIPAL - PRIMARIA.

### **IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 209 el fin primordial del servicio público, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Sobre los cargos en los que se fundamenta la solicitud de revocatoria directa se señala:

#### **1. CUANDO SEA MANIFIESTA SU OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLITICA O A LA LEY**

La razón del mecanismo de solicitud de revocatoria directa es no permitir que un acto sea contrario a la Constitución y a la Ley, significa lo anterior que la expedición del DECRETO 049 de 2020, por



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No** 1630

**Hoja No. 4 de 5**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

esta Secretaría fue realizada conforme a derecho en el ejercicio de su competencia establecidas en la ley y demás normas concordantes, no se han trasgredido las normas constitucionales y legales vigentes, toda vez que dicho acto administrativo encuentra amplio asidero legal en el ordenamiento jurídico que rige las disposiciones de ley especialmente lo establecido en el artículo 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, el artículo 2 del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016, los numerales los numerales 6.2.10. y 6.2.11 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001.

### **2. CUANDO CON ELLOS SE CAUSEN AGRAVIOS INJUSTIFICADOS A UNA PERSONA**

La doctrina ha señalado que: "el fundamento de esta causal se encuentra en la existencia de razones de legalidad – equidad, en las que el particular se ha lesionado de manera grave y directa en sus derechos e intereses".

Las razones de legalidad se orientan al acto imperfecto o invalido en su ciclo de formación o creación, esto es, que adolezca de vicios de fondo o requiera de correcciones de forma; y las razones de equidad están dadas en que el acto cause perjuicios al particular en su relación daño – legitimidad, para conciliar con su situación, las relaciones jurídico – administrativas entre la administración y el particular lesionado, de manera grave y directa en sus intereses.

Que lo anterior, se evidencia que la situación presentada por el solicitante causa agravios injustificados al momento que se procede con la desvinculación, a través del DECRETO 049 de 2020.

### **V. DEL CASO EN CONCRETO**

El peticionario solicita se revoque el acto administrativo DECRETO 049 de del 17 de febrero de 2020,

Al respecto, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, se permite hacer las siguientes precisiones:

1. La actuación surtida en el DECRETO 049 de del 17 de febrero de 2020, se ha realizado en el marco legal.
2. Se evidencia que por error involuntario la secretaria de DECRETO 049 de del 17 de febrero de 2020, procede con su desvinculación de una plaza la cual al momento de la expedición del acto administrativo no ocupaba.  
Probando tal situación a través RESOLUCIÓN N°. 678 de 2021 "Por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones", fue reasignada en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA MARIA MONTESSORI / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA MARIA MONTESSORI - SEDE PRINCIPAL – PRIMARIA.
3. El peticionario logro demostrar que el DECRETO 049 de del 17 de febrero de 2020, por causar agravios injustificados a su persona, toda vez que se está desvinculando de un cargo (plaza) de la cual no ocupa.

Que, conforme a lo indicado, la Secretaria de Educación de Bolívar resolverá conceder la solicitud de revocatoria directa presentada al existir fundamentos de derecho que dé lugar a considerar que se reúnen las condiciones para revocar el acto administrativo DECRETO 049 de del 17 de febrero de 2020, por causar agravios injustificados a su persona, debido a que la situación ficticita presentada por error involuntario por parte de esta administración.

En este orden de ideas, se le precisa al peticionario que la Secretaria de Educación de Bolívar ha sido estricto vigilante de los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la transparencia, así como los principios legales que enmarcan la expedición de todo acto administrativo, por lo cual accederá a la Revocatoria del mismo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA PARCIAL** el acto administrativo DECRETO 049 de del 17 de febrero de 2020, en lo que se refiere a lo preceptuado en el Artículo Primero mediante el



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No** 1630

**Hoja No. 5 de 5**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

---

cual da por terminado el nombramiento provisional de la educadora SERRANO SERRANO NUVIA ISABEL, identificada con C.C. N° 1.051.825.775, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Planta y establecimientos educativos, el ingreso de la novedad en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los 30 días del mes de abril de 2021

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Vo.Bo. Erick Castro Romero- Jefe Oficina Jurídica (E)

Vo.Bo Jairo Bebeño Bellio- Director Administrativo Establecimientos Educativos

Vo.Bo. Miguel Quezada Amor- P.E. Planta de Personal

Vo.Bo. Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Planta de Personal (E)